



AUTO No **02** - **0428**  
**02 OCT. 2023**

*"Por medio del cual se da inicio al trámite de Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones"*

LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No. 0082 del 26-enero de 2022,

#### CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-, recibió solicitud de licencia ambiental para la explotación del título minero 545, presentada por la señora Sandra Milena León en su calidad de Representante legal de la empresa Cementos Argos S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, título minero ubicado en los municipios de Turbaco y Turbana, jurisdicción de esta Autoridad Ambiental.

Que el usuario aportó el pago de los servicios de evaluación por la suma de SIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$7.112.483.00), como se hace constar con el comprobante de pago de fecha 31 de agosto de 2023.

Que la Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", mediante su artículo 31 establece las diversas competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, de las cuales son pertinentes al presente trámite las siguientes: (...) 9) *Otorgar concesiones; permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*(...)

Que el trámite de solicitud de la licencia ambiental solicitado, se encuentra amparado en lo establecido en los artículos No. 2.2.2.3.1.4., 2.2.2.3.2.1 del Decreto Compilatorio No. 1076 de 2015, que indican:

*"(...) Artículo 2.2.2.3.1.4. Licencia ambiental global. Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental global, que abarque toda el área de explotación que se solicite. (...)"*

*"(...) Artículo 2.2.2.3.2.1. Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental. (...)"*

Que señala el citado Decreto en su artículo 2.2.2.3.1.3. lo siguiente: *"(...) Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

*La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.*

*El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.*

AUTO No. **02** - **0428**  
OCT. 2023

*"Por medio del cual se da inicio al trámite de Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones"*

*La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental (...)"*

Que esta Autoridad Ambiental es competente para adelantar y conocer el presente trámite de licencia ambiental solicitada, de conformidad con el Decreto Único 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en sus artículos 2.2.2.3.1.2 que reza: *Autoridades ambientales competentes. Son autoridades competentes para otorgar o negar licencia ambiental, conforme a la ley y al presente decreto, las siguientes: (...) 2. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; y 2.2.2.3.2.3 que señala: "Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción. 1. En el sector minero. (...)"*, por lo que, se dará inicio al trámite de solicitud de licencia ambiental observando lo consignado en los numerales de la norma previamente invocada.

Que, en mérito a lo expuesto, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 082 del 26 de enero de 2022, y en especial de las establecidas en el Decreto 1076 del 2015;

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio a la solicitud de la Licencia Ambiental presentada por la señora Sandra Milena León en su calidad de Representante legal de la empresa Cementos Argos S.A., para la explotación del título minero 545, ubicado en los municipios de Turbaco y Turbana, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Procédase por parte de esta Subdirección a evaluar la información presentada por el solicitante, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto No. 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Evalúese por parte de esta Subdirección la documentación presentada, para que, previa visita al área de interés, y emitan el pronunciamiento técnico respectivo, determinando y evaluando la procedibilidad técnica de los permisos ambientales solicitados dentro del presente trámite de modificación de la licencia ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese el presente acto administrativo en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Art. 2.2.2.3.8.1. del Dcto. 1076/2015).

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo se publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; publicándose en el boletín oficial de esta entidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BENJAMÍN DI FILIPPO VALENZUELA**  
**SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL**